

131-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 2 se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información a la Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió informe suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, con la documentación anexa (fs. 4 al 38).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señala que, a partir del mes de junio de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED], Administradora del Hospital General del ISSS, habría participado en la contratación de su hija, la señora [REDACTED], como Administradora de la Unidad de Medicina Física de ese Instituto, misma dependencia en la que se encuentra otro familiar de la primera, señor [REDACTED], como “Director”.

II. A partir del informe rendido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Las señoras [REDACTED] y [REDACTED] son madre e hija, como se verifica en: *i*) certificaciones expedidas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS de las fichas digitales de datos personales de las mencionadas señoras, que constan en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH) del referido Instituto (fs. 8 y 18); y en *ii*) copia simple del Documento Único de Identidad (DUI) de la señora [REDACTED]

b) El día uno de noviembre de dos mil dos la señora [REDACTED] ingresó a laborar en el ISSS, ejerciendo el cargo de Secretaria I en el Hospital Primero de Mayo, y desde el día tres de septiembre de dos mil diecinueve ejerce el cargo de Administrador IV en el Hospital General del mismo Instituto, como se verifica en: *i*) el referido informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS (fs. 4 y 5); *ii*) comunicación de refrenda del nombramiento de la mencionada señora en el cargo de Administrador IV en el Hospital General, para el año dos mil veintiuno (f. 7); *iii*) certificación expedida por el aludido Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS respecto a la ficha digital de datos personales de la señora [REDACTED], que consta en el SIRH del aludido Instituto (f. 8); *iv*) copia simple de propuesta de nombramiento de la señora [REDACTED] en el año dos mil dos, con la autorización correspondiente (f. 9); y en *v*) copia simple de acuerdo D.G. N.º 2019-08-0369 emitido el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve por el Director General del ISSS, mediante el cual se autorizó a la referida señora cambiar del Hospital Policlínico Roma al Hospital General –ambos del ISSS–, manteniendo su puesto (f. 13).

Según se establece en la descripción del mencionado puesto de trabajo –de la cual consta agregada copia simple a fs. 14 al 16–, la misión del mismo es “Gerenciar las actividades administrativas desarrolladas *en el centro de atención bajo su cargo (...)*”.

28703

c) El día cuatro de enero de dos mil dieciséis la señora [REDACTED] ingresó a laborar en el ISSS, ejerciendo el cargo de Secretaria I en el Hospital Policlínico Arce; y ha ejercido el cargo de Administrador II en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación de dicho Instituto a partir de nombramientos interinos para los períodos comprendidos del treinta de abril al diez de agosto y del once de agosto al ocho de noviembre, ambos del año dos mil veintiuno; y por nombramiento permanente a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, según consta en: *i)* el citado informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS (fs. 4 y 5); *ii)* certificación expedida por la mencionada jefatura de la ficha digital de datos personales de la señora [REDACTED], que consta en el SIRH del referido Instituto (f. 18); *iii)* copias simples de propuestas de nombramiento de la señora [REDACTED] para desempeñar los cargos relacionados, con sus respectivas autorizaciones (fs. 19, 21, 22 y 24).

En los citados nombramientos de la señora [REDACTED] en el cargo de Administrador II de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS, no participó la señora [REDACTED] en su calidad de Administrador IV del Hospital General del mismo Instituto, como se verifica en: *i)* las copias simples de las propuestas de nombramientos de la señora [REDACTED] en el mencionado cargo (fs. 21, 22 y 24); y en *ii)* copias simples de análisis curricular emitido el día veintidós de julio de dos mil veintiuno por la Sección de Reclutamiento de Personal del ISSS, respecto a la promoción interna de la señora [REDACTED] en el cargo relacionado (fs. 23 y 25).

d) En el grupo familiar del señor [REDACTED] conformado por sus padres, hermanos, cónyuge e hijos, no figuran las señoras [REDACTED] y [REDACTED], ni los padres ni el cónyuge de la primera, como se verifica en: *i)* certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS de la ficha digital de datos personales del señor [REDACTED] que consta en el SIRH del aludido Instituto (f. 31); y en *ii)* copia simple del DUI del mencionado señor (f. 35).

e) El día cinco de enero de dos mil quince el señor [REDACTED] ingresó a laborar en el ISSS, ejerciendo el cargo de Médico Especialista (Fisiatra) en el Hospital Regional de Santa Ana; y desde el día catorce de octubre de dos mil diecinueve ha desempeñado el cargo de Director II en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación de dicho Instituto, según consta en: *i)* el relacionado informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS (fs. 4 y 5); *ii)* comunicación de refrenda del nombramiento del mencionado señor en el cargo de Director II en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, para el año dos mil veintiuno (f. 30); *iii)* certificación expedida por la aludida jefatura de la ficha digital de datos personales del señor [REDACTED], que consta en el SIRH de dicho Instituto (f. 31); y en *iv)* copias simples de propuestas de nombramiento del señor [REDACTED] para desempeñar los cargos indicados, con sus respectivas autorizaciones (fs. 32 y 33).

En el nombramiento del señor [REDACTED] en el cargo de Director II de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS, no participó la señora [REDACTED] en

su calidad de Administrador IV del Hospital General del mismo Instituto, como se verifica en la copia simple de la propuesta de nombramiento en dicho cargo (f. 32).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, se ha determinado que las señoras [REDACTED] y [REDACTED] son madre e hija; y que no se perfila un vínculo de parentesco de la primera con el señor [REDACTED]

También se ha determinado que, en el año dos mil veintiuno, las señoras [REDACTED] y [REDACTED] laboraban para el ISSS, pero en centros de atención distintos, la señora [REDACTED] en el Hospital General, como Administradora de dicho nosocomio, y la señora [REDACTED] en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, también como Administradora.

Asimismo, las funciones del cargo ejercido por la señora [REDACTED] se limitan al aludido Hospital General, y no intervino en los nombramientos de la señora [REDACTED], su hija, en el cargo de Administrador II; y del señor [REDACTED], en el cargo de Director II, ambos en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, durante el año dos mil veintiuno.

Cabe indicar que, conforme al Portafolio de Servicios de Salud del ISSS, vigente desde el año dos mil dieciocho –disponible en el Portal de Transparencia de ese Instituto–, el Hospital General y la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación son dependencias distintas.

También es necesario señalar que el Manual de Normas y Procedimientos de Reclutamiento y Selección de Personal del ISSS establece que, en las promociones internas a puestos de trabajo en ese Instituto –como los referidos nombramientos de los señores [REDACTED] y [REDACTED]–, “la selección de los empleados deberá ser realizada por la jefatura de la dependencia donde se genera la vacante”.

En razón de lo expuesto, no es posible atribuir a la señora [REDACTED] Administrador IV en el Hospital General del ISSS –cuyas funciones se limitan a ese establecimiento de salud–, haber participado en los nombramientos de su hija, la señora [REDACTED] en otra dependencia de ese mismo Instituto, es decir, en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación. Y en similar sentido respecto al nombramiento del señor [REDACTED] en el cargo de Director II, en la misma Unidad.

04007

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético relativo a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED], Administrador IV en el Hospital General del ISSS.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN